



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6105

MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2024-08467801- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la Ampliación de la RESOL-2022-609-E-GDEMZA-DGE, de fecha 18 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que los llamados a suplencias docentes están regulados mediante diferentes resoluciones de la Dirección General de Escuelas y de las Direcciones de Línea;

Que mediante Resolución N° 484-DGE-1997, se resolvió aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Suplencias en los distintos grados del escalafón en el ámbito de la repartición escolar;

Que asimismo debe considerarse la RESOL-2020-946-E-GDEMZA-DGE, Resolución N° 1305-DGE-2018, Resolución N° 047-DGE-2003, Resolución N° 82-DETyT-2011, Resolución N° 81-DETyT-2011, Resolución N° 930-DGE-2005 y RESOL-2022-609-E-GDEMZA-DGE, como asimismo toda la normativa reglamentaria correspondiente;

Que deviene en necesario realizar una revisión y actualización de la situación respecto a las suplencias tanto en Nivel Inicial como Primario, Secundario, de Jóvenes y Adultos y en establecimientos de tipo Técnico particularmente, respecto de aquellos casos donde se dispone la baja del docente suplente tras informe negativo fundado;

Que el gobierno escolar debe velar en todo momento por el bienestar e integridad de la comunidad educativa en su totalidad, tanto de quienes asisten a clases como asimismo del personal docente y no docente;

Que, en esta línea de pensamiento, se considera importante abordar la situación respecto de aquellos docentes suplentes a quienes se les dispone su baja tras informe negativo fundado, pero luego toman al poco tiempo una nueva suplencia, generando así una situación irregular o anómala dentro del Sistema Educativo que debe ser abordada;

Que es fundamental asegurar la idoneidad y profesionalismo de los/as docentes suplentes que desempeñan funciones en las instituciones educativas, garantizando la calidad y confianza en la enseñanza brindada;

Que mediante la RESOL-2022-609-E-GDEMZA-DGE, se estableció como un requisito fundamental de admisibilidad para poder acceder a suplencias en todos los niveles, modalidades y escalafones docentes la presentación de Certificado de Antecedentes Penales con una fecha de emisión no mayor a TRES MESES de la fecha de presentación;

Que resulta necesario implementar medidas que fomenten un mayor compromiso y responsabilidad en el ejercicio de las funciones docentes;

Que, así las cosas, se interpreta como razonable disponer que, para tomar una suplencia en



cualquier nivel o modalidad, el docente deba presentar certificado de antecedentes penales bajo apercibimiento de desestimar su postulación. En caso de que en el Certificado de Antecedentes penales figuren antecedentes, la toma efectiva de la suplencia quedará suspendida por el término de 48 hs, hasta tanto se constate si el agente tiene antecedentes de delitos contra la integridad sexual. Asimismo, para el caso de suplencias de corta duración (menos de una semana), se interpreta como una medida razonable que el docente no pueda tomar dicha suplencia si no presenta certificado de antecedentes penales libre de antecedentes atento el limitado margen de tiempos existente entre el cotejo de antecedentes y la duración de la suplencia;

Que la existencia de informes negativos debidamente fundados sobre el desempeño de un/a docente suplente constituye un indicativo de que no se cumplen los estándares esperados por la institución educativa;

Que, sobre la base de lo expuesto, se considera razonable disponer un período de inhabilitación de 1 -un- año calendario para aquellos docentes suplentes respecto de los cuales se disponga su baja en la suplencia atento informe negativo fundado por parte del superior jerárquico. Por lo que, durante el período indicado, no podrán volver a tomar nuevas suplencias en el ámbito de la Dirección General de Escuelas;

Que la implementación de la inhabilitación por un período de 1 (un) año calendario para aquellos docentes suplentes que hayan cesado en su cargo debido a informes negativos se presenta como una medida esencial para proteger la integridad y calidad del sistema educativo. Esta política busca prevenir situaciones en las que un docente, que ha demostrado un desempeño insuficiente en un establecimiento, pueda rápidamente obtener otra suplencia en otra escuela o modalidad, sin haber evidenciado una mejora en su práctica profesional. Tal situación no solo afecta la continuidad y coherencia educativa, sino que también debilita la confianza de la comunidad en el sistema de enseñanza;

Que ya el propio Decreto Reglamentario del Estatuto del Docente N° 313/85 dispone la inhabilitación dispone que la cesantía implica la inhabilitación especial por el término de tres (3) años, mientras que la exoneración implica inhabilitación especial por el término de diez (10) años;

Que, así las cosas, la medida de inhabilitación por un período de 1 (un) año para aquellos/as docentes que hayan cesado en sus funciones tras un informe negativo fundado se configura, en este contexto, como un mecanismo necesario para proteger la integridad del servicio educativo y asegurar que quienes participan en él lo hagan con la idoneidad requerida;

Que rola dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:



Artículo 1ro.- Amplíese la RESOL-2022-609-E-GDEMZA-DGE, de fecha 18 de marzo de 2022.

Artículo 2do.- Dispóngase la inhabilitación por el plazo de 1 (un) año calendario para tomar nuevas suplencias a aquellos/as docentes suplentes a quienes se les haya otorgado la baja en su cargo en virtud de un informe negativo, debidamente fundado, suscripto y refrendado por la autoridad superior jerárquica correspondiente. Esta medida comenzará a regir a partir de la fecha de la resolución que disponga la baja y deberá ser notificada al docente afectado.

Artículo 3ro.- Para tomar una suplencia, el docente deberá presentar certificado de antecedentes penales bajo apercibimiento de desestimar su postulación. En caso de que en el Certificado de Antecedentes penales figuren antecedentes, la toma efectiva de la suplencia quedará suspendida por el término de 48 hs, hasta tanto se constate si el agente tiene antecedentes de delitos contra la integridad sexual. Para el eventual caso de suplencias de corta duración (menos de una semana), el postulante no podrá tomar dicha suplencia si no presenta certificado de antecedentes penales libre de antecedentes atento el limitado margen de tiempos existente entre el cotejo de antecedentes y la duración de la suplencia;

Artículo 4to.- No podrá acceder a ninguna suplencia en todos los niveles, modalidades y escalafones docentes la persona que tenga antecedentes penales por causas de delitos contra la integridad sexual.

Artículo 5to.- Instrúyase a realizar convenios de colaboración con el Ministerio de Seguridad y Justicia y la Policía de Mendoza, a fin de generar información sobre los antecedentes personales de los docentes que ingresen diariamente a cargos de todos los niveles, modalidades y escalafones docentes.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/11/2024	32242